

- Que los moros puedan acensar tierras a. cxxv. cās.
 Que los vezinos de murcia no sean vasallos de otros señores salvo sy fueren nros vasallos o de nro hyjo heredero a cxxv. cās.
 De la alcaldia de los judios a. cxxv. cās.
 Que los alcaldes y alguazil no paguen moneas a. cxxv. cās.
 De la veintena de los de chinchilla q̄ demada los almoxarifes a los de chinchilla y por esta hazo los de chinchilla y los del marq̄sado no guardan a los vezinos de murcia las franquzas a cxxv. cās.
 Alcaldes y alguazil como los puso el Rey. 7. cxxv. cās.
 Otra ca. a. c. xl. cās.
 Illos notarios q̄ de testimonio de los pleytos de la villa como de los otros. a. c. xl. cās.
 De lo de la feria. a. c. xl. cās.
 De las sospechas de los pleytos a cxxv. cās.
 Franq̄za de la feria. a. c. xl. cās.
 De los premllesos y mercedes q̄ el conq̄so de murcia han en razon de la moneda forera. a. cxxv. cās.
 Contra la ca. de miguel del exadgo. a. cxxv. cās.
 Il obpo por la descomunyon a. c. xl. cās.
 De armas vedadas al obpo. a. c. xl. cās.
 Que los clerigos pechen ala veintena a. c. xl. cās.
 De las mandas pias a. c. xl. cās.
 Que el obpo no haga entrega en bienes Reales a. c. xl. cās.
 De franquza. a. c. xl. cās.
 Bafureria a. c. xl. cās.
 Franq̄za del puerto mala muger a. c. xl. cās.
 Bafureria. a. c. xl. cās.
 De las lanas de las tintas a. c. xl. cās.
 De la pnyo del agna y de los q̄ q̄brata los partidores a. c. xl. cās.

de los pnyos